



*Edgardo M. Román Espada*  
PRESIDENTE

19 de mayo de 2020

Hon. Wanda Vázquez Garced  
Gobernadora de Puerto Rico

**Re: Posición de la Comisión de Derecho Civil  
del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico  
respecto a la aprobación del Nuevo Código Civil**

Estimada gobernadora:

Reciba un cordial saludo. Esperamos que usted y sus seres queridos se encuentren en buena salud mientras el País enfrenta la crisis sanitaria causada por la propagación del virus COVID-19.

En esta ocasión, nos dirigimos a usted como gremio profesional, como entidad defensora de los derechos de nuestra ciudadanía puertorriqueña y como un Colegio de Abogados y Abogadas que lleva 180 años siendo garante de los mejores intereses de nuestro ordenamiento jurídico y social. El pasado viernes, 15 de mayo de 2020, la Legislatura de Puerto Rico aprobó legislación conducente a la adopción de un nuevo Código Civil. Lamentablemente, se trata de una pieza legislativa que tiene significativas y sustanciales deficiencias que, en la práctica, ocuparán los recursos de la Rama Judicial para atender controversias innecesarias, que se pueden atender con facilidad en el proceso legislativo. Además, hemos señalado en múltiples ocasiones que esta versión del Código Civil se aprobó sin celebrar vistas públicas en etapa medular de discusión, donde hubo cientos de enmiendas, y sin intentar incorporar los reclamos jurídicos y sociales de múltiples sectores del País, que abiertamente, han señalado las imprecisiones y deficiencias que tiene la más reciente versión del Código Civil.

Quizá lo más que preocupa de este proceso y motiva esta comunicación es que se trata de un Código Civil que tiene el potencial de servirle bien al País y que, dada la discusión pública y democrática requerida, podría ser corregido sujeto a que se incorporen enmiendas precisas que permitan clarificar derechos, armonizar conceptos jurídicos y eliminar la posibilidad de que las personas sean discriminadas o pierdan sus derechos.



Ciertamente, reconocemos que la versión del Código Civil que hoy se encuentra ante su consideración es diferente a aquella primera versión que salió de la Comisión de lo Jurídico en la Cámara de Representantes. El limitado proceso de vistas públicas que allí aconteció, en cuanto a la primera versión del proyecto, aunque no fue suficiente para atender todas las disposiciones del abarcador código, sirvió para lograr que se eliminara una serie de desaciertos crasos, lo cual se logró mediante la celebración de vistas públicas en la Cámara de Representantes y la discusión de ideas entre sectores que nutren el proceso legislativo por sus diferentes perspectivas.

Sin embargo, ese proceso fue insuficiente para atender todas las imprecisiones del Código Civil. El proyecto fue objeto de cientos de enmiendas adicionales que nunca vieron una sola vista pública. De hecho, hay una serie de enmiendas sustanciales de último minuto que se adoptaron en el Senado y posteriormente fueron ratificadas por la Cámara de Representantes que, ante la ausencia de discusión legislativa, no están en armonía con el resto del Código Civil, otras leyes especiales y disposiciones judiciales que inciden sobre las materias enmendadas. Este es el caso, por ejemplo, del derecho de una persona transexual o transgénero a obtener un certificado de nacimiento que refleje su cambio de sexo o género. También es el caso con los derechos que por primera vez en este código se instituyen a favor del concebido, pero no nacido y que, sujeto a la definición de persona y los derechos fundamentales que a ella se le reconocen en el código, podría abrir la puerta para un cuestionamiento al derecho constitucional de una mujer a tomar la decisión de interrumpir su embarazo. La dificultad a que se enfrentan las diversas poblaciones vulnerabilizadas y con derechos menoscabados no deben ser ignoradas en el recién aprobado Código Civil.

Además de estos importantes elementos que han ocupado una buena parte de la discusión en la opinión pública, hay otro gran dilema con el nuevo Código Civil; está rezagado respecto del tiempo y los desarrollos sociales, económicos y de justicia que vive nuestra sociedad. Mucho se ha escrito y discutido en la Academia sobre la necesidad de modernizar nuestro ordenamiento civilista, a través de la adopción de un nuevo Código Civil. Sin embargo, el código que usted tiene ante su consideración es gravemente insuficiente en ese sentido. No incorpora elementos tecnológicos necesarios y relevantes a los procesos de contratación y el ordenamiento sucesoral; mantiene casi intactos los centenarios preceptos del derecho real con sus anticuados e irrelevantes periodos prescriptivos en decenas de años; no adopta mecanismos responsables para regular la maternidad subrogada, en todas sus modalidades; así como los problemas jurídicos que conlleva la concepción de hijos póstumos, a través de técnicas validadas y de uso común, a nivel mundial, para la inseminación artificial.

Es nuestra posición que usted, como gobernadora de Puerto Rico, debe vetar el Código Civil, según fue aprobado. Ello, sin embargo, no quiere decir que el Código deba morir ahí. Según señaláramos anteriormente, el proyecto puede ser enmendado para atender las preocupaciones que nuestra institución y otros sectores del País hemos expresado en los pasados años. El

---



proyecto podría ser devuelto a la Cámara de Representantes con sus recomendaciones para que se atiendan puntualmente las severas imprecisiones que mantiene el estatuto. Gobernadora, esta es una oportunidad extraordinaria para legar un cuerpo de normas jurídicas modernas, pertinentes y que sirvan de motor para organizar la vida social, económica y jurídica del país a que aspiramos.

En ese sentido, queremos dirigir su atención a dos aspectos medulares que, sin lugar a dudas, tienen que ser atendidos antes de que este Código Civil pueda ser convertido en ley para que rija sobre todo aspecto civil y privado de la ciudadanía puertorriqueña. Primero, el periodo de vigencia en el Artículo 1820 del nuevo Código Civil dispone que el mismo comenzará a regir a los ciento ochenta (180) días después de su aprobación. Segundo, hay total ausencia de historial legislativo que permita conocer el origen de miles de artículos de nuevo cuño en este Código Civil.

El periodo de ciento ochenta (180) días para la vigencia de este Código Civil es simplemente inimplementable. La adopción de una pieza legislativa tan abarcadora que trastoca todos los aspectos de la vida privada de nuestra ciudadanía presupone el conocimiento pleno en cada ciudadano de lo allí dispuesto. Tal conocimiento es especialmente importante para la abogacía y la judicatura del País, quienes tendrán que readiestrarse en no menos de cinco materias sustanciales que afectan directamente los derechos de sus clientes y las partes que acuden ante los tribunales.

Lo que es más, cuando evaluamos los periodos de vigencia que han instituido otros países al reformar sus códigos civiles notamos que ninguno ha contado con un periodo tan corto. El gran ejemplo es el de Alemania, que aprobó su Código Civil (el BGB) en el 1896 y dispuso que no entraría en vigor hasta el 1900, cuatro (4) años después, para permitir a los abogados, jueces, funcionarios y ciudadanos a estudiar y llegar a conocer lo que se dispuso.

En épocas más recientes, en Quebec, se dispuso que la entrada en vigor sería a los dos (2) años de aprobado el nuevo Código Civil, plazo dentro del cual se llevarían a cabo seminarios y cursos para dotar a la clase jurídica y al país del conocimiento que permitiría implementar el código aprobado el 8 de diciembre de 1991. Ese código entró en vigor el 1 de enero de 1994, en efecto, dos (2) años después.

El nuevo Código Civil de Brasil, que fue aprobado en el 2012, entró en vigor un (1) año después.

En Argentina, cuyo nuevo código fue aprobado el 1 de octubre de 2014, conforme al Art. 8 de la Ley 26,994, que lo implementó, la entrada en vigor no se dio hasta el 1 de agosto de 2015, diez (10) meses después, y valga aclarar que el código fue aprobado previo a la fecha de entrada en vigor de la citada ley, por lo que el plazo para su entrada en vigor tomó un (1) año.

En Puerto Rico cabe señalar que un código importantísimo, pero menos complejo, el Penal de 2004, no entró en vigor hasta un (1) año después, conforme a la Ley 149-2004.

---



Como podrá notar, la experiencia recopilada en otros países que han logrado la hazaña de reformar eficientemente sus códigos civiles ha incluido periodos para su entrada en vigor que en cada caso superan, cuanto menos, un (1) año desde su aprobación. Esto incluye el caso de Puerto Rico cuando se aprobó el Código Penal de 2004 que alteraba menos significativamente el ordenamiento jurídico y social del País.

A lo anterior, hay que añadir el hecho de que Puerto Rico se encuentra en un estado de emergencia ante la propagación del mortal virus COVID-19, y que, al momento de aprobación de este nuevo Código Civil, la gran mayoría de nuestra ciudadanía se encuentra bajo aislamiento en sus hogares, a tenor con el toque de queda que usted ha implementado. Es de esperarse que, en los próximos meses, mientras transcurren los ciento ochenta (180) días para la vigencia del Código, el País estará dedicando sus esfuerzos a continuar adaptándose a las nuevas condiciones bajo las cuales funcionarán las interacciones económicas, profesionales y sociales. Muy poca atención, por no decir ninguna, se prestará al estudio de este nuevo Código Civil. Excepto que, lo que se busque sea atropellar el proceso para regular la vida de las personas, sin el completo conocimiento de estas. El buen gobierno manda al orden y la cordura en la implementación de un proyecto de esta naturaleza.

En atención a ello, la primera y más inmediata enmienda que tiene que sufrir el nuevo Código Civil es su periodo de vigencia. Nuestra recomendación es que se enmiende la medida para que se implemente un periodo de vigencia de dos (2) años. Ese periodo, incluso, puede servir como el espacio que distintos sectores hemos solicitado para poder presentar y discutir en vistas públicas las enmiendas precisas que permitan clarificar derechos, armonizar conceptos jurídicos y eliminar la posibilidad de que las personas sean discriminadas o pierdan sus derechos.

Finalmente, insistimos, porque es crítico, que el nuevo Código Civil está huérfano de memoriales explicativos e historial legislativo del debate relacionado, que permita conocer el origen de los miles de conceptos de nuevo cuño en nuestro ordenamiento jurídico. Ello impondrá una carga excesiva en la Rama Judicial, que terminará legislando de facto, ante la abdicación de sus funciones por parte de la Rama Legislativa. Los proponentes de la medida han adelantado públicamente que las nuevas disposiciones provienen de los códigos de Holanda, Paraguay, Perú, España, Alemania, Francia e Italia, entre otros. Los abogados y abogadas del País, así como la judicatura, tenemos el derecho y la necesidad de conocer el origen de las nuevas disposiciones. Lo contrario significará, en la práctica, que interpretaremos incorrectamente cuál es el estado de derecho y, consecuentemente, se afectarán los derechos de nuestros representados y la ciudadanía. Un nuevo Código Civil no puede entrar a regir mientras no tengamos acceso a esta información. Extender el periodo de vigencia a dos (2) años, como aquí hemos propuesto, permitiría el espacio para que la Comisión de lo Jurídico en la Cámara de Representantes haga pública esta información y permita su estudio.

---



En el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, como siempre, estamos en la mejor disposición de colaborar y participar del proceso de enmendar el nuevo Código Civil para que podamos tener legislación pertinente y moderna que le sirva bien al País. Le invitamos a vetar la medida en su estado actual. El proyecto debe ser devuelto a la Cámara de Representantes para que culminen el proceso y hagan valer su mandato constitucional de velar por el mejor bienestar de Puerto Rico.

Cordialmente,

Lcdo. Edgardo M. Román Espada  
Presidente  
Colegio de Abogados y Abogadas  
de Puerto Rico

f/ Lcdo. José J. Lamas Rivera  
Presidente  
Comisión de Derecho Civil  
CAAPR